



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION  
GRAN CANCELLERIA

## DECRETO DE GRAN CANCELLERIA N° 05/2002

### PROMULGA REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION

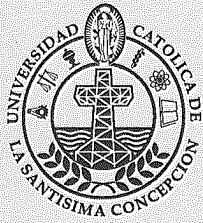
---

#### VISTO:

- 1.- La necesidad de establecer un procedimiento que regule el nombramiento de Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción previsto en el artículo 35 de los Estatutos Generales de la Universidad.
- 2.- La proposición del Sr. Rector.
- 3.- Lo informado por el Sr. Secretario General.
- 4.- Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad y la norma referida..

#### DECRETO:

- Art. 1°: El nombramiento del Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción se registrará por las disposiciones establecidas en los Estatutos Generales de la Universidad y las contenidas en el presente Reglamento.
- Art.2°: Para ser Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción se requiere ser católico y no estar afecto a inhabilidad o censura canónica.
- Art.3°: El Rector será nombrado por Decreto de la Gran Cancillería, por un período de cinco años, de una terna que será presentada al Gran Canciller por un Comité de Búsqueda, y se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza del Gran Canciller.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION  
GRAN CANCELLERIA

**Art.4º:** Seis meses antes de expirar el mandato del Rector, el Gran Canciller convocará a constituir el Comité de Búsqueda, que tendrá la responsabilidad de proponer la terna.

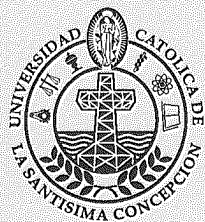
**Art. 5º:** El Comité de Búsqueda estará constituido por:

- a) El Secretario General quien tendrá sólo derecho a voz y será el responsable de llevar adelante todo el proceso de consulta;
- b) Dos académicos de la planta ordinaria de las categorías de Profesor Titular o Adjunto, que tengan una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección.
- c) Dos personas nombradas por el Gran Canciller.

**Art. 6º:** No podrán constituir el Comité de Búsqueda el Rector, el Prorector, ni los Vicerrectores.

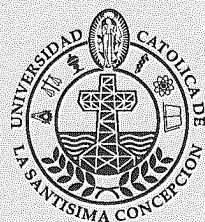
**Art.7º:** Los dos académicos del Comité de Búsqueda a que alude la letra b) del Art. 5º, serán elegidos conforme al siguiente procedimiento:

- a) Tendrán derecho a voto los académicos pertenecientes a la planta ordinaria y que tengan una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección.
- b) Cada elector deberá votar por una sola persona, resultando elegidos, en carácter de titulares, quienes obtengan las dos más altas mayorías y, quedando en carácter de suplente, quien obtenga la tercera mayoría.
- c) En caso de empate, se decidirá por sorteo.
- d) El Secretario General convocará al proceso eleccionario correspondiente y tendrá la responsabilidad de su organización y ejecución.
- e) En la convocatoria se señalará, a lo menos: fecha de la elección, lugar y horario de votación, nombres de los integrantes de la comisión receptora de sufragios y procedimiento a seguir ante cualquier observación respecto de la Nómina de Académicos del Registro de Electores.
- f) Cualquier reclamo relativo al proceso eleccionario será presentado por escrito al Gran Canciller, quien resolverá dentro de un plazo de cinco días.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION  
GRAN CANCELLERIA

- Art. 8º: Con posterioridad a la elección, en un plazo no superior a cinco días, el Gran Canciller constituirá el Comité de Búsqueda mediante Decreto de Gran Cancillería.
- Art. 9º: El proceso eleccionario de los dos académicos del Comité de Búsqueda y la constitución de dicho Comité se realizarán en un plazo máximo de 30 días luego de efectuada la convocatoria por el Gran Canciller.
- Art. 10º: El Comité de Búsqueda dispondrá de un plazo de noventa días para realizar un amplio proceso de consulta, el que incluirá, a lo menos, los siguientes aspectos: desafíos que enfrenta la Universidad; perfil del Rector; y personas consideradas idóneas para ocupar el cargo de Rector.
- Art. 11º: La consulta será amplia, de manera que abarque a toda la comunidad universitaria y, respecto de los desafíos de la Universidad y del perfil del Rector, también se consultará a personas ajenas a ella.
- Art. 12º: Para el cumplimiento de su tarea, el Comité de Búsqueda deberá establecer un procedimiento y cronograma del proceso que permita conocer la opinión de los diversos estamentos, instancias corporativas y personas de la Universidad.
- Art. 13º: Las opiniones vertidas, las deliberaciones y los resultados del proceso de consulta tendrán el carácter de reservado.
- Art. 14º: Los resultados de la consulta serán entregados al Gran Canciller mediante un informe que contendrá los desafíos que enfrenta la Universidad, el perfil de la persona del Rector y la terna de personas consideradas idóneas para asumir el cargo.
- Art. 15º: Para ser incluido en la terna propuesta al Gran Canciller, la persona deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Búsqueda.
- Art. 16º: Si por razones fundadas y acogidas por los demás integrantes del Comité de Búsqueda, alguno de los miembros elegidos tuviese que abandonar sus funciones, será reemplazado por el miembro suplente. Si se tratare de uno de los miembros designados por el Gran Canciller, éste procederá a su reemplazo.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION  
GRAN CANCELLERIA

Art. 17º: El Gran Canciller nombrará Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción a uno de los integrantes de la terna propuesta por el Comité de Búsqueda, durante los treinta días siguientes a la recepción del informe.

Art. 18º: Las normas precedentes no obstan para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos Generales de la Universidad, por Decreto de la Gran Cancillería el Rector pueda ser nuevamente designado.

Comuníquese, publíquese y archívese  
Concepción, 22 de julio de 2002

  
ANTONIO MORENO CASAMITJANA  
CANCILLER  
Obispo de Concepción  
Gran Canciller de la Universidad  
Católica de la Santísima Concepción

  
SECRETARIO GENERAL  
ROLANDO GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretario General